



Duplicada.

30

Julian Artieda, Escribano de Estado de la Provincia de Moquehua.

Sentencia de 1^a instancia.

Certifica: que en el expediente del juicio criminal seguido de oficio contra el chileno Totero Rojas, por el delito de herida y consiguiente muerte del italiano Mariano Venardo, se hallan las sentencias de primera y segunda instancia, revolucion Suprema, auto, y filiacion del reo, cuyo tenor es asi = "En la causa criminal seguida de oficio contra el chileno Totero Rojas, preso en la carcel, por el homicidio causado en la persona del italiano Mariano Venardo; acusador el Promotor Fiscal Doctor Don Eliseo Maldonado, y defensor el Doctor Don Pablo Ysaia Herrera, se han observado los tramites de la ley hasta pronunciarse sentencia - Vistos y considerando: que por el oficio de fojas dos se puso a disposicion de este juzgado a Totero Rojas, acusado de haber herido mortalmente a Mariano Venardo en Pacocha del Puerto de Ylo, la noche del veinte de Abril ultimo, y se expidio el auto cabera de proceso, mandando instruir el correspondiente sumario, fojas tres - Que el ofendido Mariano Venardo en su preventiva de fojas tres vuelta, declara que como a las siete de la

1802
Noche mencionada estuvo con su paisano
Pedro en el cuarto de Lotero Rojas, se
mandó vino y bailando con algunos inter-
cursos, por que se lo permitio la amasi-
de este; que á poco rato se fueron todos
y él tambien, y volvió con dicho su
paisano y se pusieron á hablar: que con
á las ocho entró el indicado Rojas y le
dijo á la muger que le tendiese la cama
por que se iba á dormir: que en eso se
ron estos y él se puso por el medio á
aquietarlos, á lo que Rojas apagó la
vela y le clavó el puñal en la barriga
habiéndose entonces corrido Venardo para
calle con las tripas afuera y diciendo
"¡ay - me ha muerto!" que por su detras
iban, su paisano Pedro y Mariano Zap-
ta, quienes le decian que corrian de ma-
do por que no tenían arma para defenderse
y que en la bodega de aquel le cosieron
la barriga y á los tres dias lo mandó
Gobernador de Ylo al hospital de esta ci-
dad - Que el reo Lotero Rojas declara en su
instructiva de fojas seis que él hirio en
cuarto á Mariano Venardo de un modo im-
pensado con su puñal que arrancó de su
cintura, en la noche mencionada, estando
borracho, por que este apagando la vela
se dirigió á él como para pelear, y que
cuando Venardo se le vino encima, él
no más se clavó en la barriga el cuchillo
que tenía en la mano, esto es, Rojas,
que Venardo no tuvo otro motivo para diri-
jirse en su contra que el haber preguntado
qué bulla era la que hacia con Luciano Duran



Que Rojas en su confesion de fojas treinta y siete, se afirma y ratifica en que él fue el autor de la herida que causó a Mariano Venardo, de cuyas resultas sabe que murió: cita a los testigos que estuvieron con él en el cuarto; y espone que no recuerda, por lo borracho que estuvo, las circunstancias que ocurrieron - Que los testigos Luciano Duran, fojas veintitres vuelta, Mariano Kapata, fojas veinticinco vuelta, y Martina Rivera, fojas veintiseis, citados por el res, declaran conformes en cuanto a la persona, al hecho, al tiempo y al lugar, segun lo requiere la segunda parte del artículo ciento uno del código de enjuiciamientos en materia penal; pues dicen que Venardo dio un empujon a Luciano Duran y le dijo - "tu estás celoso con tu mujer", a lo que contestó Totero Rojas, que qué le importaba que aquel estuviere celoso; que Venardo le replicó que, qué era lo que decia, y le contestó Rojas, lo que oia: que entonces le dijo Venardo que si queria pelear con él que saliese afuera, y apagando la vela, gritó Mariano Venardo ¡ay - que me ha muerto!, y salió corriendo para la calle, agarrándose la barriga, en cuyo acto preguntó la Rivera a Rojas que, qué sucedia

Y le contestó este, "se fregó el gringo"
Que en la confesion de Rojas treinta y
se asegura Rojas que Venardo apagó la
vela; y aunque el testigo Duran dice
que fue así, la testigo Martina Rivero
expone lo contrario, diciendo que, en los
fuegos de Venardo y Duran se apagó
la vela, lo cual es más creible, y en
tonces sin duda, acometió Rojas a Ma-
nardo y lo hirio - Que reconocido Mariano
Venardo por los facultativos Doctores Don
Manuel Chavez y Don Pantaleon Del-
gado de la Flor, dicen estos bajo su
juramento á Rojas diez que aquel tiene
una herida mortal en el vientre, hecha
con instrumento cortante, que está con-
da desde horas antes - Que el instrumen-
to con que Sotero Rojas hirio á Ma-
nardo Venardo es el funeral cuyo diseño
vi á Rojas once, el mismo que aquel
reconocio por suyo, Rojas seis, y con el
que hirio á este en la noche indicada,
el mismo que, al aprehenderlo, le quitó
con el Gobernador Don Fortunato Gavira
del Peñalago, Rojas veintiuna, y Don Vicen-
te Vico á quien Rojas le hirio catorce ó quin-
ce puntadas que no le alcanzaron, por
lo quitó en el camino por donde fugaba,
se parare, con cuyo funeral no solo fuere
causarse una muerte sino muchas, por
calidad y combustion, como lo dicen á
Jajas once los peritos que lo reconocieron
Que la herida que recibió Mariano Venardo
causó la muerte, como su efecto preciso,
lo requiere el artículo doscientos cuarenta



Código Penal, para calificar el delito de homicidio; pues habiendo sido herido el veinte de Abril, según consta del proceso, falleció el primero de Mayo, como aparece de la partida de entiero de fojas tres, y por ese delito merece Rojas la pena de penitenciaria en tercer grado, según el artículo doscientos treinta del mismo Código. Que estando, como están plenamente comprobados el cuerpo del delito, con los certificados de fojas diez y fojas once, y la partida de entiero de fojas tres, de Mariano Venardo; y la delincuencia del reo Totero Rojas con su instructiva de fojas seis, ratificada en la confesión de fojas treinta y siete, donde dice que él es el autor de la herida que causó la muerte a aquel, y de aplicársele la pena indicada. Que el reo Totero Rojas cometió el referido crimen en estado de embriaguez como lo dice en su instructiva y confesión, y se comprueba con la declaración de fojas cincuenta y seis del testigo Celestino Tolorzano, producida en el plenario; y si Mariano Oyarse en cuya caba se embriagó nada dice a ese respecto en la declaración de fojas veinticuatro vuelta, es sin duda por que solo se le preguntó sobre el hecho de la herida, y se comprueba tam-

Fallo.

Hein con haber tomado parte en una con-
vencion que no era con él, cual fue la
tuvo Venard con Duran, diciendo á este
que estaba celoso con su muger, y arra-
cando el funeral cuando aquel no tenia
ninguna, ni lo habia provocado, ju-
cuya embriaguez atenua la pena la en-
constancia séptima del artículo novena
del código penal - Por estos fundam-
tos, y de conformidad con lo expuesto
por el Promotor Fiscal - Fallo, adminis-
trando justicia á nombre de la Nación
que debo condenar y condeno al reo Do-
stero Rojas á la pena designada en el
artículo doscientos treinta del código pe-
nal, disminuida en un grado, esto es
á nueve años de penitenciaría, por el
homicidio que perpetró en la persona de
Mariano Venard, y á las accesorias de
artículo treinta y cinco del mismo có-
digo - Y por cuanto la carcel de esta ci-
dad no presta seguridad ninguna, se or-
pone que Rojas pase á la de Tacna
hasta la conclusion del juicio, á cuyo efec-
to se oficiará á la autoridad política -
Por esta mi sentencia, definitivamente
juzgando, así lo pronuncio, mando
firmo, consultándose al Superior Tribunal
si no fuere apelada dentro del término
de la ley - Moquehua Octubre dos de mil
ochocientos setenta y cuatro - Luciano
Almenara - Dio, pronuncio y firmo la
sentencia que precede en el día de su



Fecha, haciendo audiencia pública en la sala del despacho el Tenor Juez de primera instancia de esta provincia Doctor Don Luciano Almenara, por ante mí y los dos testigos Don Matías Godínez y Don Honorio Álvarez, hoy fe. Honorio Álvarez = Matías Godínez = Julian Artieda = En el mismo día, a las cuatro de la tarde, yo el escribano notifiqué la sentencia que precede al reo Lotero Rojas; quedó enterado y no sabiendo firmar lo hace el testigo Don Mariano N. Pérez, hoy fe. Mariano N. Pérez = Artieda = En tres de Octubre corriente, a las dos de la tarde, notifiqué también la sentencia precedente al Defensor Doctor Don Pablo Ysaías Herrera; quedó enterado y firmó, hoy fe. Pablo Ysaías Herrera = Artieda = En seguida, practiqué diligencia como la anterior con el Promotor Fiscal Doctor Don Elicio Maldonado; quedó enterado y firmó, hoy fe. Elicio Maldonado = Artieda = Faena Octubre corriente de mil ochocientos setenta y cuatro - Visto con lo expuesto por el Tenor Fiscal, y atendiendo: a que solo concurre en el delito objeto de este juicio la circunstancia atenuante de la embriaguez del reo, en cuyo caso, solo ha debido disminuirse en un término la pena

Notificación

Otra

Otra

Sentencia de 2ª instancia

señalada por el artículo doscientos treinta
del código penal, conforme a lo dispuesto
en el cincuenta y siete del mismo. Se
vocaron la sentencia apelada en cuanto
condena a Totero Rojas a la pena de
nueve años de penitenciaría; le im-
pusieron once años de la misma pena
con sus respectivas accesorias; y lo
revolvieron = Osorio = Belamde = Rospi-
glioni = Figueroa = Bilbao = Se pro-
ció conforme a ley por mi el Secre-
tario de Cámara en el día de su fecha

Notificación. que certifico = Enrique Chipoco = A la
once del día veintiocho del mes y año cor-
riente notifiqué la anterior sentencia
en el día de la fecha al procurador Co-
nterás y firma de que certifico = José
del Carmen Contreras = Chipoco = Acto

Otra.

continuo, hice saber la anterior senten-
cia al res Totero Rojas, y enterado en
firma, lo hace el testigo Don Francisco

Otra.

C. Fumba y firma de que certifico =
Francisco C. Fumba = Chipoco = Siendo
las tres de la tarde del mismo día, no-
tifiqué la anterior sentencia al Fisco

Resolución Suprema
de 16 de Agosto de 1874.

Fiscal, y rubricó de que certifico = Ma-
nuel Leon Cabre-
nos Secretario de la Excelentísima Corte
Suprema de Justicia - Certifico: que en
virtud del recurso de nulidad interpuesto
por Totero Rojas en la causa que se
ha seguido por homicidio, este Superior
Tribunal ha expedido la resolución siguien-
te - Vistos, de conformidad con lo expues-



Por el Ministerio Fiscal, declararon no haber nulidad en la sentencia de vista, pronunciada por la Ilustrísima Corte Superior del departamento de Moquechua, coniente a fojas setenta, en fecha veintisiete de Octubre último, por la que se revoca la apelada de fojas cincuenta y nueve, y se impone al reo Loterio Rojas la pena de once años de penitenciaría con sus respectivas accesorias; y los resolvieron =

Filiación del reo Rojas.

Muñoz = Correo = Alvarez = Ribeyro = Vivanco = Oviedo = Cisneros = Se publicó conforme a la ley, de que certifico = Manuel L. Castellano = Manuel L. Castilla
 no = Patria = Valparaíso (Chile) = Edad = veintiseis años = Estatura = regular = Color = Moreno = Pelo = lacio, negro y corto = Frente = regular = Cejas = negras y pobladas = Ojos = negros y chicos = Nariz = mata = Boca = regular = Barba = Cerrada y pequeña = Lengua = ninguna mas que sea muy nata =

Moquechua Abril veinticinco de mil ochocientos setenta y cuatro = Julian Artieda =
 Auto. Moquechua Diciembre catorce de mil ochocientos setenta y cuatro = Recibido en esta fecha con el dicho respecto, con el expediente de que se hace mérito: váquese por el actuario sob



Copias certificadas de las sentencias y
contiene contra el reo Lotero Rojas, y
la filiacion de este; y remitanse a
Señoría Ilustrísima el Superior Tribunal
por el próximo congreso, la una para la
autoridad política y la otra para di-
res. Y archívese el expediente en el
cio del escribano público Doctor Don
Lucas Becerra, bajo de recibo en el
libro respectivo del actuario = Una
brica del Señor juez = Ante mi =

Notificación. Juan Artieda = En el mismo día, yo
escribano notifiqué el auto anterior
al promotor fiscal Doctor Don Eliseo
Maldonado; quedó enterado y firmó
yo fe = Eliseo Maldonado = Ante

Otra.

En seguida, practiqué diligencia con
la anterior con el defensor Doctor
Pablo Ysaías Herrera; quedó enterado
y firmó, yo fe = Pablo Ysaías
Herrera = Artieda =

Es copia fiel de las firmas
critas que originales obran en el
pediente de su materia si que me
mito, confrontada sin asistencia
parte interesada, que la excusó, y



/ misma que expido en fojas seis utiles,
 en cumplimiento de lo ordenado en el au-
 to inserto, day Fe = Moquehua Diciem-
 bre quince de mil ochocientos y setenta
 y cuatro -

V. B.

Julian Arce
 Escribano de Estado

Almenara
